



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

0000003

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICIO No.: PFFPA/16.5/1421/2018 002946

INSPECCIONADO: F [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/16.3/2C.27.3/0021-17

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 21 días del mes de Noviembre del año 2018.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Mediante orden de inspección No. PFFPA/16.3/2C.27.3/020/17, de fecha **03 de Octubre de 2017**, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara visita de inspección nombre al [REDACTED]

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior los **CC. lngs. Miguel Ángel del Hoyo Ramírez y Marco Antonio Quiñones Soto**, practicaron visita al [REDACTED] ubicado en Lote [REDACTED] levantándose al efecto el acta numero **180/2017** de fecha **06 de Octubre de 2017**.

**TERCERO.-** Que el día **19 de Junio de 2018**, el [REDACTED] en su calidad de propietario del **PIMVS D [REDACTED]** [REDACTED] se notificó para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a [REDACTED]





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

000005

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En fecha **06 de Octubre de 2017**, se constituyeron los **CC. Ings. Miguel Ángel del Hoyo Ramírez y Marco Antonio Quiñones Soto**, en el [REDACTED] ubicado en Lote 66 P 1/5, Km 15 Carretera Durango-El [REDACTED] atendiendo a la orden de inspección **PHPA/16.3/2C.27.3/020/2017** de fecha **03 de Octubre de 2017**, en materia de vida silvestre atendiendo la diligencia e [REDACTED] en su carácter de propietario, acreditándolo con documentación relativa al PIMVS, e identificándose con credencial IFE No. [REDACTED]

Posteriormente se solicita al inspeccionado presente la siguiente documentación:

**a).- Constancia de incorporación al padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre de forma confinada, fuera de su hábitat natural (PIMVS):** Al respecto presenta el oficio actualizado de Autorización No. SG/130.2.2.1/00935/15 de fecha 15 de Junio de 2015, mediante el cual la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Durango aprueba el Plan de Manejo, Incorporación y Registro al Padrón de PIMVS para el predio o instalación [REDACTED] [REDACTED] para la educación ambiental, conservación, reproducción, observación, filmación, fotografía, comercialización, turismo y recreación de las especies previamente solicitadas.

**b).- Plan de Manejo y su respectiva aprobación:** Presenta el Plan de Manejo para el P [REDACTED] denon [REDACTED] además del oficio actualizado de Autorización No. SG/130.2.2.1/00935/15 de fecha 15 de Junio de 2015, el cual la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Durango aprueba el Plan de Manejo, Incorporación y Registro al Padrón de PIMVS.

Así mismo presenta el oficio No. SG/130.2.1.1/00934/15 de fecha 15 de Junio de 2015, mediante el cual la Delegación Federal de SEMARNAT aprueba el Plan de Manejo referido.

**c).- Acreditación de la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre encontrados:**



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

El centro inspeccionado no tiene existencia de aves exóticas, además el inspeccionado presenta oficio actualizado de Autorización No. SG/130.2.2.1/00935/15 de fecha 15 de Junio de 2015, mediante el cual la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Durango aprueba el Plan de Manejo, Incorporación y Registro al Padrón de PIMVS, para 42 especies de fauna silvestre en forma confinada fuera de su hábitat natural; 42 especies para manejo, aprovechamiento comercial y aprovechamiento con fines de caza; solicitando dicho oficio remitir información complementaria para algunos de ellos.

Posteriormente se realiza un recorrido físico de campo por diversas áreas del PIMVS, observándose que no se encuentra ningún tipo de ejemplar de vida silvestre en el mismo.

**d).- Informe anual de actividades periodo 2015 y 2016, donde se notifican altas y bajas de los ejemplares, así como incidencias y contingencias; logros con base a los indicadores de éxito, con sello de recibido de la SEMARNAT:** No presenta evidencia de contar con informes de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre para el PIMVS [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].

**e).- Verificar que en el desarrollo de las actividades relacionadas con el manejo de vida silvestre no se lleven a cabo actos que impliquen crueldad en contra de la fauna silvestre y que atenten contra su trato digno y respetuoso:** No existen ejemplares de vida silvestre en el sitio de inspección.

En uso de la palabra [REDACTED] manifiesta: Que en la Delegación de SEMARNAT le habían señalado que los informes solicitados por PROFEPA, deberían realizarse únicamente cuando adquiriera los primeros ejemplares de aves exóticas, y que a la fecha, no ha sido posible adquirirlas ya que aún no cuenta con las condiciones para el establecimiento, cuidado y manejo de las mismas en el sitio, esperando que para el próximo año, se lleve a cabo el ingreso de los primeros ejemplares, sin embargo a la brevedad posible requisitar los formatos correspondientes a fin de subsanar esta confusión.

En fecha **19 de Junio de 2018**, se emplazó al **C. [REDACTED]** en su calidad de propietario del **F. [REDACTED]**, ubicado en **[REDACTED]** según acuerdo No. PFP/16.5/1442-17, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, y en el que se le informa la infracción prevista en el artículo 122 fracción XVIII



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

000007

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 42 y 51 de la misma; así como a lo establecido en los artículos 12 último párrafo y 50 fracción I de su Reglamento, por no presentar los informes de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre para el [REDACTED], para los periodos 2015 y 2016; infracción asentada en el acta **No. 180/2017** de fecha 03 de Octubre de 2017; por lo que esta autoridad determina, con fundamento en el artículo 123 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre se le **imponga sanción administrativa** que corresponda.

**III.-** Con el escrito recibido en esta Delegación el día 22 de Junio de 2018, compareció [REDACTED] **E.** [REDACTED] en su carácter de propietario del [REDACTED] a dar contestación al emplazamiento de fecha 11 de Diciembre de 2017 y notificado el día 19 de Junio de 2018; en tal curso el compareciente manifestó lo que convino a sus intereses y ofreció las pruebas que estimó pertinentes. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las circunstancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

**IV.-** Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que [REDACTED] en su carácter de propietario del [REDACTED] en su emplazado, fueron controvertidos y subsanados.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

000008

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al [REDACTED] en su carácter de propietario del PIMVS [REDACTED] por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

IV.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, el [REDACTED] cometió las infracciones establecidas en los artículos 122 fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 42 y 91 de la misma ley, así como en los artículos 12 último párrafo y 50 fracción I de su Reglamento.

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte del C. [REDACTED] en su carácter de propietario del [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad de vida silvestre vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 123 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, para cuyo efecto se toma en consideración:

#### A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

En el caso particular es de destacarse que se considera como poco grave toda vez que el [REDACTED] ecológicos; así como tampoco cumplió con la entrega del Informe Anual de actividades



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0000009

correspondientes a la temporada 2015 y 2016 del [REDACTED] "UNIDAD", ubicado en [REDACTED]

**B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:**

Por tanto, el no presentar la documentación requerida para dar cabal cumplimiento a lo estipulado en la normatividad silvestre vigente, constituye un ilícito que implica la realización de actividades irregulares.

**C) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:**

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de [REDACTED] se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultado Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultado Segundo de esta resolución.

Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos.

De las demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad silvestre vigente.

**D) LA REINCIDENCIA:**

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C. [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia de vida silvestre, lo que permite inferir que no es reincidente.

**E) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:**

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0000050

naturaleza de la actividad desarrollada por [REDACTED] s factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cabal cumplimiento cabal a la normatividad silvestre vigente.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

**F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:**

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por [REDACTED] implica la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

**G) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:**

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, [REDACTED], tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones.

**VI.-** Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el C. [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 123 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

**A).-** Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 122 fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 42 y 91 de la misma Ley, así como en los artículos 12 último párrafo y 50 fracción I de su Reglamento, y con fundamento en el artículo 123 fracción II procede imponer [REDACTED] en su carácter de propietario del PI [REDACTED]





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

0000152

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Enero de 2016.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo estipulado en el artículo 173 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le apercibe a [REDACTED] su carácter de propietario del [REDACTED] ubicado en Lote 66 P 1/5, Km 15 Carretera Durango-El Mezquital, Municipio Durango, Dgo., que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**TERCERO.-** Se le hace saber [REDACTED] en su carácter de propietario del [REDACTED] [REDACTED] Dgo., que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión, comutación y/o reconsideración, mismos que, en su caso, se interpondrán directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**CUARTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al [REDACTED] en su carácter de propietario del [REDACTED] Dgo., que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en **Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.**

**QUINTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.**

**SEXTO.-** En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución **[REDACTED]** en su carácter **[REDACTED]** ubicado en **[REDACTED]** el domicilio ubicado en C **[REDACTED]** Mur **[REDACTED]**

Así lo resuelve y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO**

**C. L.R.I. NORAMAYRA LOERA DE LA PAZ**



PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO.

NMLP/NDM/CMVD